



LOMAS DE ZAMORA, 28 ABR 2016

VISTO, el Expediente de referencia mediante el cual la Secretaria de Académica de esta Facultad, eleva Reglamento Académico de las Carreras: "Licenciatura en Comercio Internacional y Aduanas" y el "Ciclo de Complementación Curricular Licenciatura en Comercio Internacional y Aduanas", para su aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Licenciatura resultó aprobada mediante Resolución C.A. N°1101/13, y su Ciclo Complementario por Resolución C.A. N°1100/13;

Que el Reglamento elevado tiene el propósito de regular las actividades académicas de los alumnos y docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad nacional de Lomas de Zamora de la Licenciatura en Comercio Internacional y Aduanas y el Ciclo de Complementación Curricular Licenciatura en Comercio Internacional y Aduanas;

Que en el mismo se establecen las condiciones para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos y la evaluación de los aprendizajes;

Que este tema fue debatido y aprobado por este Honorable Cuerpo en su sesión del día de la fecha, según consta en acta N°486;

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Título V, Capítulo III, artículo 70, inciso 1°, del Estatuto de la Universidad Nacional de

...///



Universidad Nacional de Lomas de Zamora
Facultad de Derecho

28 ABR 2016

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

///...

Lomas de Zamora;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO

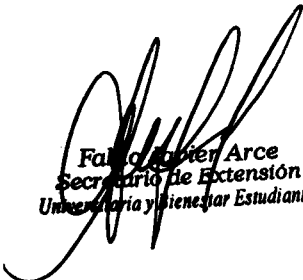
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento Académico de las Carreras: "Licenciatura en Comercio Internacional y Aduanas" y el "Ciclo de Complementación Curricular Licenciatura en Comercio Internacional y Aduanas", que se adjunta en el Anexo I de la presente Resolución, formando parte integral de la misma.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, rubríquese, notifíquese, comuníquese y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE REUNIONES DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2016.-

RESOLUCIÓN C.A N° 0437
Expediente N°243.680/16


Fabiana Arce
Secretaría de Extensión
Universidad y Bienestar Estudiantil


María Fernanda Vazquez
Decana



FACULTAD DE DERECHO DE LA UNLZ
Régimen Académico Licenciatura en Comercio Internacional y
Aduanas y Ciclo de Complementación Curricular

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Propósito y ámbito de aplicación

El presente Régimen tiene el propósito de regular las actividades académicas de los alumnos y docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora para la Licenciatura en Comercio Internacional y Aduanas y del Ciclo de Complementación Curricular.

CAPÍTULO II
INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 2º: Requisitos administrativo para el ingreso:

Es requisito para ingresar a la carrera Licenciatura en Comercio Internacional y Aduanas :

1. Presentar la documentación exigida por la Ordenanza 14/92: Reglamento de la Actividad Académica de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y sus respectivas modificaciones.

Es requisito para ingresar a la carrera Ciclo de Complementación Curricular Licenciatura en Comercio Internacional y Aduanas:

1. Presentar la documentación exigida por la Ordenanza 14/92: Reglamento de la Actividad Académica de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y sus respectivas modificaciones.
2. Poseer título de Despachante de Aduana o similar de carrera de dos (2) años de duración y una carga horaria de 1600 horas.

ARTÍCULO 3º: Requisitos para cursar materias

Los alumnos podrán cursar, en carácter de regulares materias cuando se cumplan todas y cada unas de las siguientes condiciones:



- a) Acreditar la aprobación o, en su defecto, la regularidad de las asignaturas, indicadas como correlativas anteriores en el Plan de Estudios vigente.
- b) No superponer los días y horarios de las asignaturas que curse.
- c) Haber cumplimentado los requisitos y procedimientos administrativos de rutina.

ARTÍCULO 4º: Inscripción a materias cuatrimestrales.

El alumno podrá inscribirse a las materias mediante cupón habilitado para tal fin en la Sede correspondiente y en las fechas estipuladas en el Calendario Académico. La administración realizará en el sistema informático la/s inscripción/es y le entregará al alumno el comprobante de inscripción correspondiente. Podrá inscribirse para cursar hasta en cinco (5) asignaturas por cuatrimestre.

ARTÍCULO 5º: Inscripción a exámenes finales y libres

El alumno deberá al momento de inscripción a examen final o libre, tener aprobada la regularidad de la asignatura a la cual se inscribe y aprobada/s la/s asignatura/s correlativa/s. No podrá inscribirse el alumno que posea cancelación de matrícula, pase en trámite o que se encuentre suspendido o dado de baja. Podrá inscribirse hasta 5 (cinco) finales y 2 (dos) libres por llamado ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 6º: Publicación de inscripciones a materias a cursar.

El Departamento de Alumnos procesará los datos de inscripción y emitirá un listado provisorio para ser publicado en un lugar visible por el término de Cinco (5) días. Incluirá las inscripciones que pudieron realizarse y las no realizadas de las cuales indicará el motivo. El alumno podrá, dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación:

A- renunciar a la /s asignatura/s en la/s resultó inscripto

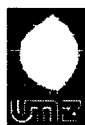
B- reclamar sobre una inscripción no realizada

C- reclamar por no figurar en los listados de inscriptos

D- reclamar por figurar en la asignatura elegida pero en distinto horario

E- reclamar por aparecer en el listado de otra materia a la que no se inscribió.

Al fin del reclamo deberá presentar, en el Departamento de Alumnos, copia de la constancia de inscripción. Vencido el plazo para los reclamos se emitirá el listado definitivo. Conjuntamente con los listados definitivos se remitirá a cada Sede los informes de regularidad.



Una vez emitidos los informes de regularidad la inscripción quedara firme y no podrá ser objeto de modificación alguna.

ARTÍCULO 7º: Publicación de inscripciones a exámenes finales o libres

El Departamento de Alumnos procesará los datos de inscripción y emitirá un listado provisorio para ser publicado en un lugar visible por el termino de Dos (2) días, en donde se incluirán las inscripciones que pudieron realizarse y las no realizadas de las cuales se indicará el motivo. Sobre dicho listado el alumno podrá dentro de los dos (2) días posteriores a la publicación:

A- renunciar a la /s asignatura/s

B- reclamar sobre una inscripción no realizada

C- reclamar por no figurar en los listados de inscriptos

D- reclamar por figurar en la asignatura elegida pero en distinto horario

E- reclamar por aparecer en el listado de otra materia a la que no se inscribió.

Al fin del reclamo deberá presentar, en el Departamento de Alumnos, copia de la constancia de inscripción. Vencido el plazo para los reclamos se emitirá el acta respectiva, quedando la inscripción firme.

ARTÍCULO 8º: Infracciones previstas

El Departamento de Alumnos sin perjuicio de iniciar las acciones sumariales correspondientes podrá:

1. Al estudiante que se inscriba superponiendo horarios de dos o mas materias anular ambas inscripciones
2. Al estudiante que se inscriba en una materia adeudando la/s correlativas anteriores esta le será anulada y no figurara en la asignatura.

El alumno, que haya solicitado cancelación de matricula, se encuentre dado de baja, suspendido o que posea pase otorgado o en tramite, no podrá inscribirse a materias

El estudiante que no fuera alumno regular al momento de la inscripción deberá tener concedida la solicitud de reincorporación en las fechas establecidas en el calendario académico. De no ser así no figurará en el informe de regularidad.

ARTÍCULO 9º: Solicitudes de trámites

Para el inicio de las tramitaciones, la Secretaría Académica dispondrá la utilización de formularios que contemplan especialmente la información necesaria para cada petición. Se



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

encontrarán a disposición de todos los interesados en las dependencias que correspondan. No se recibirán en la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos, trámites que no se encuentren presentados con los formularios correspondientes y fotocopia del DNI del interesado autenticada por personal habilitado.

ARTÍCULO 10º: Reincorporación Automática

Quienes no hayan aprobado dos asignaturas en el año inmediato anterior (según lo prescripto por la Ley 24.521) y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71º del Reglamento de la Actividad Académica, deberán solicitar la reincorporación a la Carrera mediante expediente y con el formulario correspondiente.

ARTÍCULO 11º: Reincorporación con Prueba general de actualización de conocimientos

La reincorporación con examen general de actualización de contenidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 72º del Reglamento de la Actividad académica alcanza a los alumnos:

- a) Pasivos que hubieren interrumpido sus estudios durante más de tres años y que acrediten materias cuya fecha de aprobación sea anterior a los últimos tres años, calculados a partir de la fecha de apertura del expediente de solicitud de reincorporación.
- b) Que registren dos reincorporaciones anteriores sin examen.

ARTÍCULO 12º: Reingreso

El alumno que hubiere cancelado voluntariamente su matrícula, deberá solicitar el reingreso a la Universidad. En aquellos casos que haya transcurrido un lapso superior a los tres (3) años desde la fecha de aprobación de la última asignatura deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del presente régimen.

ARTÍCULO 13º: Contenido de la Prueba general de actualización de conocimientos

El examen incluye las actualizaciones legislativas, jurisprudenciales y de contenidos que modifiquen y/o complementen los contenidos de los programas analíticos de las materias del Plan de Estudios vigente.



ARTÍCULO 14º: Procedimiento para la reincorporación con examen general de actualización de conocimientos

- a) La evaluación se estructura por niveles, éstos se integran de acuerdo con la cantidad de materias aprobadas por el requirente.
- b) La Secretaría Académica tiene la responsabilidad de la administración del examen, define los contenidos con el asesoramiento de una comisión de profesores integrada a ese efecto, convoca para evaluar a los profesores con cargo de titular, asociado y/o adjunto y, una vez finalizado el proceso, eleva un informe al Consejo Académico con la nómina de personas aprobadas y desaprobadas.
- c) Las personas aprobadas son reincorporadas en las condiciones previstas en el Artículo 72 del Reglamento de la Actividad Académica.
- d) Las dos fechas anuales previstas para esta evaluación se indican en el calendario académico.
- e) La reprobación o ausencia da lugar al archivo de las actuaciones y cada nueva solicitud requiere el inicio de un nuevo expediente.

ARTÍCULO 15º: Solicitud de rectificación de calificación

Cuando un alumno detecte que se ha consignado en forma errónea la calificación en una asignatura, el reclamo debe realizarse por expediente acompañando la prueba documental que acredite lo solicitado. Posteriormente se le dará traslado al Profesor Titular de la asignatura, para que rectifique o ratifique la calificación mediante un procedimiento sumario. No procederán aquellos reclamos de alumnos que no se encontraren registrados en las actas respectivas.

ARTÍCULO 16º: Solicitud de Ruptura de Correlatividades

Se podrán autorizar, a solicitud de los alumnos interesados, excepciones a las normas del plan de correlatividad para cursar materias, a quienes adeuden no más de cuatro asignaturas.

ARTÍCULO 17º: Solicitud, emisión y otorgamiento de Diplomas

El alumno deberá solicitar en la Subsecretaría de Bienestar Estudiantil o en la Sede correspondiente, el formulario para el inicio del trámite (F14), el cual deberá ser completado en su totalidad como declaración jurada.



Únicamente se solicitará el respectivo formulario adjuntando copia autenticada del DNI, debiendo acompañar luego los restantes.

La declaración jurada de materias aprobadas se deberá entregar en el Departamento de Alumnos o en la sede correspondiente. La entrega y recepción de esta no implica inicio de expediente de solicitud de Título en Trámite.

Recibido el formulario F14, el Departamento de Alumnos procederá a efectuar la auditoria previa, el correspondiente control de correlatividades y cotejo del legajo personal.

En los supuestos de violaciones al plan de correlatividades, el Departamento de Alumnos iniciará un expediente manifestando la alteración detectada. Este trámite se sustanciará en la Secretaría Académica de la Facultad debiendo presentarse el peticionante a efectuar el descargo correspondiente, establecidas las sanciones y emitido el acto administrativo pertinente, el departamento de alumnos continuará con la auditoria previa.

Si del cotejo de las asignaturas rendidas surgiera la no aprobación de alguna, la situación le será informada al alumno en el período de informes. El solicitante podrá iniciar todos los trámites acompañando la prueba de la que intente valerse, de acuerdo con la normativa vigente.

Los peticionantes deberán presentarse a partir de los 45 días hábiles en el Departamento de Alumnos o en la sede correspondiente a los efectos de tomar conocimiento de la situación de la auditoria previa.

De no haberse constatado alteración de correlatividades y encontrarse acreditada la aprobación de la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios vigente y legajo completo, se solicitará la entrega de la documentación restante (FORMULARIO DE SOLICITUD DE DIPLOMA) debidamente completado y con la fotografía adjunta en el lugar indicado.

Con la documentación señalada el peticionante deberá presentarse en la Biblioteca Central a los efectos de verificar la inexistencia de préstamos o morosidad en la entrega de material bibliográfico de esta Universidad. Personal de la dependencia sellará una de las planillas.

Cumplido, deberá presentar la documentación en el Departamento de Alumnos para su debida autorización. La documentación mencionada será devuelta en 24 horas a los efectos del pago del trámite en Tesorería de la Universidad.

Abonados los importes correspondientes, se deberá iniciar por mesa de entradas de la Facultad el expediente de solicitud de Título. El mismo será girado por el Departamento de Alumnos conjuntamente con la ficha académica y el legajo personal a la Secretaría Académica de esta Facultad. Siendo a partir de este momento en el que se inicia la solicitud



de trámite de título, considerando a esta fecha como la apertura a todos los efectos posteriores.

ARTÍCULO 18º: Trámites posteriores al inicio del expediente

Iniciado el expediente, éste será remitido a la Dirección de Admisión y Títulos de la Universidad conjuntamente con la totalidad de los instrumentos académicos necesarios para el control y verificación. En esa Dirección se realizará la auditoría final y se llevarán a cabo todas las actuaciones necesarias para la expedición del Título. La Universidad fijará la fecha entrega de Diplomas, la que se efectuará una vez cumplidos todos los trámites administrativos relativos a la expedición de diploma. Oportunamente el solicitante será notificado de la fecha fijada para el retiro del Título solicitado.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 19º: Calificaciones de los exámenes

Cada alumno deberá obtener un mínimo de 2 (dos) calificaciones durante el período de dictado de la asignatura, en la instancia de los exámenes parciales, las que surgirán de los resultados que obtenga por su producción.

En el caso que corresponda, el alumno obtendrá una calificación más, correspondiente a la instancia de la evaluación recuperatoria.

ARTÍCULO 20º: Modalidad de las evaluaciones parciales

Las evaluaciones podrán ser orales o escritas. Las técnicas que se apliquen se adecuarán al nivel de la Educación Superior y los instrumentos que los docentes administren especificarán los criterios para la corrección y, consecuentemente, para la obtención de la aprobación.

ARTÍCULO 21º: Devolución de las evaluaciones de proceso

Los protocolos evaluados serán devueltos a los alumnos para su conocimiento con las respectivas correcciones. La devolución se efectuará con el simple pedido del interesado, y



en la fecha prevista para la comunicación de los resultados. Con posterioridad a la vista del alumno se archivarán y resguardarán en poder del docente a cargo de la asignatura.

ARTÍCULO 22º: Informes de regularidad

Cada docente completará un Informe de regularidad donde registrará las dos o tres calificaciones (dos evaluaciones parciales y una evaluación recuperatoria) en los casos que corresponda, además del porcentaje de asistencia . Cuando finalice el cuatrimestre los docentes deberán entregar , en las fechas estipuladas por calendario académico, el original de dicho informe, rubricado por el titular de la Cátedra o docente autorizado a tal fin.

ARTÍCULO 23º: Asistencia

Los alumnos deberán cumplimentar el 80 % de asistencia en las asignaturas que se encuentren cursando de acuerdo al Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO 24º: Obtención de la condición de “regular” en la asignatura

Las asignaturas requieren la acreditación de la regularidad como condición necesaria para acceder al examen final. La regularidad se alcanza al cumplirse todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Cuando se obtenga 4 (cuatro) o más puntos en cada una de las evaluaciones parciales o en un parcial y el recuperatorio del otro, no su promedio.
- b) Cuando se acredite el porcentaje de la asistencia en las asignaturas de acuerdo al Plan de Estudios vigente.
- c) Cuando aprueben los trabajos prácticos en los casos que así corresponda.

Una vez obtenida la regularidad en la asignatura el alumno/a la mantendrá durante los inmediatos (7) siete turnos de exámenes consecutivos. Si al cabo de este período no se hubiere presentado o, habiéndolo hecho, hubiera sido reprobado en tres oportunidades perderá la regularidad y deberá cursar la asignatura nuevamente. No pudiendo recursarla mientras duren las condiciones antedichas.

ARTÍCULO 25º: Sistema de promoción directa

Las asignaturas podrán adecuar su sistema de evaluación al régimen de promoción sin examen final sobre la base de todas y cada una de las siguientes condiciones:



“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

- a) Cuando se obtenga 6 (seis) o más puntos en cada una de las dos evaluaciones parciales, no su promedio. El promedio de ambas notas (superior o igual a seis puntos) constituirá la calificación definitiva.
- b) Cuando se acredite el 80 % de asistencia correspondiente al Plan de Estudios vigente.
- c) Cuando la asistencia a las evaluaciones de proceso se cumpla en los días y horarios fijados a ese efecto. En caso de ausentarse el alumno no accederá al régimen de promoción sin examen final. Las evaluaciones recuperatorias quedarán excluidas a los efectos de este régimen.
- d) Cuando el alumno acredite la aprobación de las asignaturas correlativas anteriores, en los periodos de inscripción a la asignatura que pretende promocionar.

ARTÍCULO 26º: Sistema de promoción con examen final

Los alumnos que hubiesen regularizado la/s asignatura/s, con una calificación mínima de 4 (cuatro) puntos, son los que se encontraran habilitados para poder inscribirse al examen final ,en los llamados establecidos para tal fin..

Los llamados serán 5 (cinco) en el año, tres ordinarios que se abrirán obligatoriamente y dos extraordinarios cuya habilitación quedara sujeta a la aprobación de la Secretaria Académica de esta Unidad Académica y fijados anualmente, según Calendario Académico.

ARTÍCULO 27º: Asignaturas habilitadas para rendir en condición de libre

Podrán rendirse en condición de libre aquellas asignaturas que la Secretaría Académica habilite para cada turno de examen. No se podrán rendir en condición de libre los Talleres y Seminarios.

ARTÍCULO 28º: Inscripción a las mesas de exámenes libres.

Los alumnos podrán rendir en carácter de libres aquellas asignaturas que hayan cursado y desaprobado o perdido la regularidad.

Podrán inscribirse para ser evaluados en un máximo de dos asignaturas por cada turno de Mesa de Examen Libre.

ARTÍCULO 29º: Escala de calificación:

La calificación de cada asignatura se determinará en la escala 0 a 10, con los siguientes valores: 0, 1, 2 y 3, insuficientes; 4 y 5, regular; 6 y 7, bueno; 8 y 9, distinguido; 10, sobresaliente.



ARTÍCULO 30º: Acreditación de la identidad para ser evaluado

Es condición necesaria para ser evaluado, acreditar la identidad presentando el documento nacional de identidad (DNI) o en su defecto, la libreta universitaria o cédula de identidad expedida por la Policía Federal Argentina.

ARTICULO 31º: Constitución de mesas evaluadoras

1. Las mesas evaluadoras no podrán constituirse con menos de dos profesores, con categoría mínima de Adjunto y serán presididas por el Profesor Titular de la cátedra; en todos los casos la designación de los profesores que integran la mesa estará vigente.
2. Al único efecto de suplir la inasistencia de alguno de los integrantes del Tribunal, el responsable de la Secretaría Académica podrá integrarlas o designar otros docentes en su reemplazo.
3. Los exámenes deberán desarrollarse en los días y horarios previstos para la asignatura. En el caso que el mismo deba extenderse, en el transcurso de la misma fecha, deberá respetarse el horario de apertura y cierre de la Institución.
4. El horario fijado para la constitución de las mesas evaluadoras y el inicio de la evaluación propiamente dicha tendrá una tolerancia máxima de sesenta minutos, cumplido ese plazo los alumnos podrán retirarse. En estos casos la cátedra fijará en 24 horas otra fecha, debiendo constar en el historial de cátedra.
5. En el caso que por la cantidad de alumnos habilitados para ser evaluados se requiera una nueva fecha, el Presidente de la mesa evaluadora deberá requerir la autorización de la Secretaría Académica e informará a los interesados acerca de la misma.
6. De ser necesario fijar fecha de examen en días diferentes a los establecidos para la cursada, se deberá solicitar autorización a la Secretaría Académica, expresando las razones que ameriten la solicitud. Asimismo deberá informarse en clases a los estudiantes con la debida antelación.
7. El alumno que no estuviese presente en el momento en que fuere convocado a rendir examen será consignado en el acta de examen como ausente.



CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 32º: SANCIONES DISCIPLINARIAS

Los aspirantes y alumnos se encontrarán sujetos al régimen disciplinario previsto en el Reglamento de la Actividad Académica de la Universidad. (Capítulo X R.A.A).